



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Betty Rosa Pinzón

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Otro

RADICACION.- 2018-00037

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en el proceso de la referencia se libró medida de embargo de sumas que tuviere la demandada en el Banco Occidente; ordena que le fue comunicada a dicha entidad bancaria sin que hasta la fecha hayan puesto a disposición lo ordenado, toda vez que al revisar la página del Banco Agrario no aparece título disponible; así mismo le infirmo que les fue informado que en este proceso opera la excepción al principio de inembargabilidad e igualmente sobre la ampliación de la medida de embargos, y tampoco se ha recibido repuesta alguna.

Sírvase a proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO

En el numeral tercero del auto fechado **25 de febrero de 2021**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se dispuso: “**TERCERO: DECRETESE** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en Banco de Occidente.

Por secretaria líbrese los respectivos oficios de rigor.”

En auto de fecha **27 de abril de 2021**, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes debían presentar la liquidación del crédito.

Se recibió, el oficio BVRC 62955, respecto a la inembargabilidad de las cuentas demandada, alegado por el Banco de Occidente, se tiene que mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, en el numeral tercero, se declaró que en el presente caso opera la excepción al principio de la inembargabilidad de las cuentas bancarias de la accionada COLPENSIONES, decisión que le fue comunicada al Banco de occidente.

Este Despacho en auto del **22 de junio de 2021**, profirió auto que decidió la liquidación del crédito por valor de \$113'348.020,03, y fijó como agencias en derecho de la ejecución el 3% de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Posteriormente, en auto del **13 de julio de 2021** se decretó la ampliación de la medida cautelar, a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 113.348.020,03)**, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 00721 del 21 de julio de 2021, enviando vía correo electrónico el mismo día, y que fue reiterado mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2021.

Sobre el desacato a orden judicial, el art. 44 del CGP aplicable en materia laboral, dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleador, a los demás empleados públicos, y a los particulares que sin justa causa incumplan con las órdenes que se le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

5...

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En atención de lo anterior, ante la persistente conducta del requerido en omitir darle cumplimiento a la orden librada por esta operadora judicial, **se le requerirá por última vez al BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente proceso, **so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por última vez al BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden de embargo decretada en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

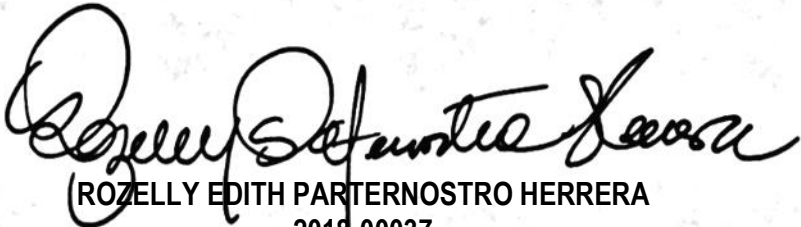
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

el proceso de la referencia, **so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente, **ADJUNTÁNDOSELE** copia del anterior y el presente proveído, así como de los oficios a través de los cuales se les ha comunicado la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



ROZELLY EDITH PARTERNOSTRO HERRERA
2018-00037